

Convenio de constitución de la “Agrupación Europea de Cooperación Territorial – Limitada”: «Research and Development Network for Southern Europe Sparsely Populated Areas» (REDN-SESPA)

La Unión Europea ha manifestado su preocupación de superar los obstáculos a la cooperación territorial, para lo cual el Parlamento Europeo y el Consejo aprobaron el Reglamento (CE) nº 1082/2006, en su versión modificada por el Reglamento (UE) nº 1302/2013, sobre la «Agrupación Europea de Cooperación Territorial» (AECT), como un instrumento de cooperación a escala europea para crear en la Comunidad agrupaciones cooperativas dotadas de personalidad jurídica.

Se especifica en los citados Reglamentos que el objetivo de la AECT es facilitar entre sus miembros la “«*cooperación territorial*», con el fin exclusivo de reforzar la cohesión económica, social y territorial”. Lo cual supone una aplicación de los artículos 174 y 175 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), cuya finalidad es “*desarrollar y llevar a cabo acciones que conduzcan al fortalecimiento de la cohesión económica, social y territorial contribuyendo a reducir disparidades entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y el atraso de las regiones menos favorecidas*”, fundamento de la política de cohesión europea. Sin embargo, únicamente se han impulsado las AECT correspondientes a las regiones transfronterizas, y no al resto de “*regiones menos favorecidas*” que especifica el artículo 174 de la TFUE.

La experta María Pilar Burillo Cuadrado de la “Asociación Instituto de Investigación y Desarrollo Rural Serranía Celtibérica”, siguiendo criterios europeos que ya había aplicado en el 2012 para delimitar la interregión Serranía Celtibérica, ha identificado las “*regiones menos favorecidas*” correspondientes a las “*zonas rurales con desventajas naturales o demográficas graves, con una escasa densidad de población*”, de la Europa meridional. Para lo cual ha agrupado entidades locales con menos de 8 y 12,5 hab/km² por medio de SIG, lo que ha permitido delimitar las NUT no administrativas “*escasamente pobladas*” de los países mediterráneos de la UE, o “*Southern Europe Sparsely Populated Areas*” (SESPAs).

En este proceso se ha cumplido el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1130 por el que se insta a generar tipologías territoriales basadas en las unidades administrativas locales (LAU) con la finalidad de que EUROSTAT pueda proporcionar todos los indicadores para las “*unidades no administrativas*” que definen en “*zonas urbanas funcionales*” y “*zonas rurales o zonas escasamente pobladas*”. Pero si bien las primeras ya están delimitadas y reconocidas desde hace tiempo, las segundas están pendientes de su identificación y reconocimiento.

Los criterios para delimitar las zonas escasamente pobladas y su aplicación al mapa elaborado por el Instituto Serranía Celtibérica fue la base de la enmienda 121 a la propuesta del Reglamento COM 2018/375, encabezada por el Vicepresidente del Parlamento Europeo, Ramón Valcárcel Siso, aprobada como artículo 10bis el 16 de marzo de 2019 en la Resolución 2019/0303 relativa al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión para el periodo 2021-2027: “*Zonas que se enfrentan a desventajas y desafíos naturales o demográficos. En los programas cofinanciados por el FEDER que cubren zonas que se enfrentan a desafíos y desventajas naturales o demográficos graves y permanentes como los contemplados en el artículo 174 del TFUE, se procurará especialmente responder a los desafíos de dichas zonas. En particular, las zonas de nivel NUTS 3 o las agrupaciones de unidades administrativas locales con una densidad de población inferior a 12,5 habitantes por km² en zonas escasamente pobladas o inferior a 8 habitantes por km² en zonas muy escasamente pobladas, o con un descenso medio de población superior al 1 % entre 2007 y 2017, deberán estar sujetas a planes regionales y nacionales específicos para incrementar el atractivo para la población, las inversiones de negocios y la accesibilidad de los servicios digitales y públicos,*

con un fondo incluido en el acuerdo de cooperación. Podrá asignarse una financiación específica en el acuerdo de asociación.” Resolución que abre importantes expectativas para que las SESPA’s queden reconocidas en el Marco Financiero Plurianual 2021 – 2027.

Tal como defiende la #CohesionAlliance, que agrupa a más de 12.000 socios, la crisis del COVID-19 amenaza con aumentar las disparidades y desigualdades territoriales en la UE. Por ello se hace más necesario cumplir el objetivo de cohesión, económica, social y territorial de las regiones desfavorecidas, que señala el artículo 174 del TFUE. Además, este apoyo desempeña un papel crucial para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y contribuye a lograr las metas climáticas establecidas en el Pacto Verde Europeo. Ya que como señala la Comisión Europea en su comunicado al Parlamento Europeo COM(2018) 773, es la región mediterránea donde el cambio climático va a tener las consecuencias más graves dentro del continente europeo con perjuicio para la mayoría de los sectores económicos, al producirse un gran aumento de los extremos térmicos, disminución de las precipitaciones y de los caudales fluviales, riesgo creciente de sequías lo que implica incremento de la erosión, pérdida de la biodiversidad, aumento de los incendios forestales, disminución del rendimiento de los cultivos y riesgo de la producción ganadera extensiva. Lo cual tendrá una especial incidencia en las zonas escasamente pobladas aumentando la brecha existente con las regiones desarrolladas.

Por ello el “Instituto de la Ingeniería de España” y la “Asociación Instituto de Investigación y Desarrollo Rural Serranía Celtibérica” han promovido la creación de la AECT-Limitada: «Research and Development Network for Southern Europe Sparsely Populated Areas» (REDN-SESPA). Iniciativa a la que se han sumado la Association of Engineers “Ordem dos Engenheiros de Portugal, la “Universidade de Évora”, la “Société des Ingénieurs et Scientifiques de France”, la “Università di Corsica”, la “Università degli Studi Mediterranea Reggio Calabria”, la “Fondazione MEDES per lo Sviluppo Sostenibile del Mediterraneo”, la “University of Zadar”, la “Agricultural University of Athens”, la “University of Aegean”.

Con el fin de dar más amplitud a la voluntad común de cooperación por parte de los miembros y de traducir esta voluntad sobre el terreno, mediante relaciones de intercambio y la puesta en marcha de proyectos comunes para su desarrollo y la mejora de la cohesión económica, social y territorial de las Southern Europe Sparsely Populated Areas, en aplicación del artículo 174 del TFUE, las entidades firmantes del presente Convenio, sin perjuicio de que puedan adherirse otras posteriormente, han decidido poner en marcha un instrumento jurídico y administrativo al servicio del «Research and Development Network for Southern Europe Sparsely Populated Areas» (REDN-SESPA), dotado de personalidad jurídica mediante la creación de una Agrupación Europea de Cooperación Territorial.

REUNIDOS

- Dr. José Trigueros Rodrigo, Presidente del “Instituto de la Ingeniería de España”.
- Dr. Guillermo Palacios Navarro, Presidente de la Asociación “Instituto de Investigación y Desarrollo Rural Serranía Celtibérica”.
- Dr. Carlos Mineiro Aires, Presidente de la Asociación “Ordem dos Engenheiros de Portugal”.
- Dra. Ana Costa Freitas, Rectora de la “Universidade de Évora”.
- Dr. Marc Ventre, Presidente de la “Société des Ingénieurs et Scientifiques de France”.
- Dr. Dominique Federici, Rector de la “Università di Corsica”.
- Dr. Santo Marcello Zimbone, Rector de la “Università degli Studi Mediterranea di Reggio Calabria”.
- Dr. Giovanni Quaranta Presidente de la “Fondazione MEDES per lo Sviluppo Sostenibile del Mediterraneo”.
- Dr. Dijana Vican, Rector de la “University of Zadar”.

Dr. Spyridon E. Kintzios, Rector de la "Agricultural University of Athens".
Dr. Chryssi Vitsilaki, Rector de la "University of Aegean".

"Todos y cada uno de ellos en su condición de mandatarios de sus respectivas instituciones, como legales representantes de las mismas, de conformidad con los Estatutos o documentos por los que respectivamente se rigen; y

MANIFIESTAN

La voluntad de las instituciones que representan para crear entre ellas una Agrupación Europea de Cooperación Territorial - Limitada (AECT). Y declaran que las decisiones para su participación fueron adoptadas por cada una de ellas de conformidad con los procedimientos previstos en las leyes y en las reglamentaciones aplicables (se adjuntan en un anexo las certificaciones de adopción de estas decisiones).

En consecuencia, acuerdan firmar este Convenio con las siguientes

CLAÚSULAS

Primera. Creación de la AECT.

1. De acuerdo con este Convenio, los miembros, que actúan en el marco de las competencias que tienen atribuidas por sus legislaciones respectivas, se comprometen a perseguir, desarrollar y promover la cooperación territorial con el objetivo de planificar, coordinar, desarrollar, promover y organizar sus acciones en los campos que se detallan en la cláusula cuarta del presente Convenio, con el objetivo de fortalecer la cohesión económica, social y territorial prevista en los artículos 174 y 175 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

2. Para llevar a cabo esta cooperación, los miembros acuerdan constituir entre ellos una Agrupación Europea de Cooperación Territorial - Limitada (AECT) en el marco jurídico definido por el Reglamento 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio sobre la AECT en su versión modificada por el Reglamento 1302/2013, por este Convenio y los Estatutos anexos

Segunda. Nombre y domicilio social.

1. La AECT se denomina «Research and Development Network for Southern Europe Sparsely Populated Areas», en acrónimo «REDN-SESPA».

2. El domicilio social se establece en la sede del Instituto de la Ingeniería de España, Calle General Arrando, 38, Madrid.

Tercera. Ámbito de aplicación territorial.

1. La AECT podrá llevar a cabo sus funciones en el conjunto de los territorios de sus miembros, siempre en el marco de realización de los proyectos de cooperación territorial.

2. La AECT también puede participar en proyectos de cooperación territorial de otras organizaciones. Las acciones y proyectos se circunscriben principalmente, pero no exclusivamente, en el ámbito de los programas de cooperación de la Unión Europea.

Cuarta. Objetivos y funciones.

La AECT «Research and Development Network for Southern Europe Sparsely Populated Areas» (REDN-SESPA) ejecutará sus funciones de conformidad con el Reglamento del Parlamento y del Consejo Europeo (CE) n.º 1082/2006 en su versión modificada por el Reglamento (UE) n.º 1302/2013, en el ámbito de competencia administrativa de sus miembros. Tiene como objetivo general garantizar y gestionar, bajo una perspectiva de desarrollo sostenible, los proyectos y acciones de cooperación territorial aprobados por sus miembros, con el fin de reforzar la cohesión económica, social y territorial de las áreas desfavorecidas de Europa meridional con escasa densidad de población, en aplicación del artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuya importancia ha sido ratificada por el Parlamento Europeo, en sus resoluciones P8-TA 2017/0254 y P8-TA 2018/0105, como un componente esencial para la política de cohesión europea. Vinculadas al referido objetivo general se fijan como funciones de la AECT: REDN-SESPA las siguientes:

1. Impulsar la creación de una red de cooperación europea de excelencia para identificar, promover, y poner en marcha proyectos y acciones conjuntas de cooperación territorial que suponga la transferencia de la investigación (I+D+i) para un crecimiento inteligente y sostenible que incida en el desarrollo económico, social y territorial de las «Áreas Escasamente Pobladas del Sur de Europa» o SESPA.

2. Establecer el intercambio mutuo de información entre los miembros de la AECT para colaborar en la realización conjunta de estudios, informes, proyectos de investigación, cursos, actividades docentes y de divulgación que aporten conocimiento y vías de solución a los desafíos que se plantean en el ámbito del reto demográfico, conservación de la biodiversidad, cambio climático, transformación digital, redes de comunicación y desarrollo rural.

3. Aplicar a las SESPA el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1130 referente a las unidades estadísticas territoriales (NUT) correspondientes a las “unidades no administrativas” denominadas “zonas rurales o zonas escasamente pobladas”, agrupando las entidades locales para delimitar los territorios con densidades inferiores a 8 y 12,5 hab/km², tal como recoge la Resolución 2019/0303 relativa al programa FEDER. Lo cual permitirá que EUROSTAT proporcione todos los indicadores correspondientes a cada una de las SESPA.

4. En ejecución del artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, pilar europeo de los derechos sociales, proponer estrategias para fijar la población. Proteger y promover los recursos naturales y culturales. Consolidar y desarrollar las industrias creativas, la economía social, el sector agropecuario, forestal y el tejido empresarial local. Generar las sinergias para atraer nuevos habitantes al territorio, contribuyendo a invertir las tendencias demográficas negativas que asolan las SESPA.

5. En un momento en el que el actual gobierno de la UE ha puesto entre sus prioridades los “Objetivos de Desarrollo Sostenible” de las Naciones Unidas, el “Pacto Verde Europeo” (Propuesta 2019/2956 RSP) y la “Ley del Cambio Climático” (Propuesta 2020/0036 COD), debe recordarse que las SESPA son con sus ecosistemas reservas de biodiversidad y sus masas forestales son los grandes sumideros de carbono de la Europa meridional, sus verdaderos pulmones, superando con creces desde hace años la neutralidad climática que Europa tiene como objetivo alcanzar en el 2050. Además, desde la mayor parte de las SESPA se proporciona el agua a los centros urbanos y a los regadíos sin recibir compensación alguna. Por ello desde la AECT se realizará una valoración del capital natural y de los servicios de los ecosistemas correspondiente, entre otros, a la calidad del aire, agua y paisaje en cada una de las SESPA, se desarrollarán proyectos que fomenten estrategias baja en carbono y eficiencia energética, para que la UE tenga la información objetiva para aplicar una política de cohesión específica con las correspondientes medidas financieras y fiscales compensatorias.

6. Potenciar la realización de actividades de investigación, socio culturales y de promoción exterior, como jornadas, congresos, exposiciones, ferias, bienales y similares, que

incidan el desarrollo económico, social y territorial de las SESPA y supongan la valorización, protección, conservación, mejora, aprovechamiento del capital natural y cultural de estas regiones para fomentar el desarrollo sostenible. Este capital se basa en una alta biodiversidad y sus servicios ecosistémicos asociados, que van desde la regulación climática hasta el suministro de agua e incluyen un rico patrimonio natural, cultural, artístico, etnográfico y de sus productos agroalimentarios y forestales.

7. Promover las sinergias entre proyectos de diferentes regiones europeas que garanticen la gobernabilidad de la red de cooperación, especialmente a través del enfoque estratégico para proyectos de cooperación europea en los que se involucren sus miembros o los miembros asociados.

8. Participar, garantizando, en su caso, la representación de sus miembros, en proyectos y acciones de cooperación territorial que resulten de interés para sus miembros y que superen los límites geográficos de la AECT.

9. Desarrollar en las SESPA las nuevas herramientas de desarrollo territorial de la política de cohesión propuestas por el Parlamento Europeo en su resolución 2015/2224(INI) correspondientes a la “inversión territorial integrada” (ITI) y al “desarrollo local participativo”.

10. Propiciar la colaboración con otras AECT, universidades y centros de investigación, así como con otras entidades públicas y privadas de ámbito nacional, regional y local en la ejecución de proyectos de cooperación establecidos en los presentes estatutos.

11. Recibir y gestionar la financiación, proceda o no de la Unión Europea, para llevar a cabo las acciones de investigación, promoción y difusión.

12. Las acciones y los proyectos serán principalmente, aunque no exclusivamente, del campo de los programas de cooperación de la Unión Europea.

Quinta. *Duración.*

La AECT «Research and Development Network for Southern Europe Sparsely Populated Areas» (REDN-SESPA) se constituye con una duración indefinida.

Sexta. *Disolución*

1. La AECT Podrá ser disuelta por alguna de las siguientes causas:

a) Mutuo acuerdo de sus miembros.

b) Imposibilidad de continuar su funcionamiento.

c) Incumplimiento del objeto para el que fue creada.

d) Transformación de la AECT en un ente de diferente naturaleza jurídica.

e) De acuerdo con lo que dispone el artículo 14 del Reglamento 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la AECT, la disolución puede ser promovida igualmente por una autoridad competente, en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1.2 o el artículo 7 de dicho Reglamento.

Séptima. *Miembros de la AECT.*

1. Son entidades fundadoras de la AECT:

- Instituto de la Ingeniería de España.

- Asociación Instituto de Investigación y Desarrollo Rural Serranía Celtibérica.

- Asociación Ordem dos Engenheiros de Portugal.

- Universidade de Évora.
- Société des Ingénieurs et Scientifiques de France.
- Università di Corsica.
- Università degli Studi Mediterranea di Reggio Calabria.
- Fondazione MEDES per lo Sviluppo Sostenibile del Mediterraneo.
- University of Zadar.
- Agricultural University of Athens.
- University of Aegean.

2. Los Estatutos prevén el procedimiento de adhesión de los nuevos miembros.

Octava. Derecho aplicable al Convenio.

1. De acuerdo con el artículo 8.2.g) del Reglamento 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio sobre la AECT, modificado por el Reglamento 1302/2013 de 17 de diciembre de 2013, la legislación aplicable a efectos de la interpretación y aplicación del presente Convenio será la de la Unión y la del Estado Español, en el que tiene la AECT su domicilio social.

2. En caso de discrepancia relacionada con la interpretación o la aplicación de este Convenio, las partes interesadas se comprometen a poner en marcha las negociaciones apropiadas. Si no se puede alcanzar ninguna solución negociada, las partes acuerdan que el litigio se someta a los Juzgados y Tribunales españoles, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (CE) 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT).

Novena. Reconocimiento mutuo y control financiero.

1. Los miembros del REDN-SESPA se reconocen mutuamente en los términos fijados en el Reglamento AECT, la restante normativa europea de aplicación, este Convenio constitutivo y en los Estatutos subsiguientes que lo complementan, las facultades, derechos y obligaciones de ellos dimanantes.

2. Las modalidades del control financiero son las previstas en la legislación española, así como las que sean de aplicación a los programas u organismos de los que eventualmente procedan de los fondos aplicables.

3. Los mecanismos de control financiero se desarrollan en el artículo 14 de los Estatutos.

Décima. Modificación del Convenio.

1. El trámite de inicio de la modificación del Convenio corresponderá a la Comisión Directiva. Cualquier modificación del presente Convenio debe ser aprobado por unanimidad en la Asamblea, siendo requerida la presencia, por lo menos, de la mitad de los representantes de cada uno de los miembros de la AECT.

2. Cualquier modificación del Convenio deberá respetar el procedimiento, trámites y obligaciones establecidos en los artículos 4 y 5 del Reglamento 1082/2006 en su versión modificada por el Reglamento 1302/2013.

Undécima. Procedimiento de adopción de los Estatutos.

El presente Convenio constitutivo de la Agrupación Europa de Cooperación Territorial «Research and Development Network for Southern Europe Sparsely Populated Areas» (REDN-SESPA) se complementa con los Estatutos de la Agrupación, que también se presentan y han sido aprobados por unanimidad por las entidades miembro.

En Madrid, el de de 2020.- Por el “Instituto de la Ingeniería de España”, José Trigueros Rodrigo. – Por la Asociación “Instituto de Investigación y Desarrollo Rural Serranía Celtibérica”, Guillermo Palacios Navarro. – Por la Asociación “Ordem dos Engenheiros de Portugal”, Carlos Mineiro Aires. – Por la “Universidade de Évora”, Ana Costa Freitas. - Por la “Société des Ingénieurs et Scientifiques de France”, Mac Ventre.- Por la “Università di Corsica”, Dominique Federici.- Por la “Università degli Studi Mediterranea Reggio Calabria”, Santo Marcello Zimbone. - Por la “Fondazione MEDES per lo Sviluppo Sostenibile del Mediterraneo”, Giovanni Quaranta. - Por la “University of Zadar”, Dijana Vican. - Por la “Agricultural University of Athens”, Spyridon E. Kintzios. – Por la “University of Aegean”, Chryssi Vitsilaki.

Estatutos de la Agrupación Europea de Cooperación Territorial – Limitada «Research and Development Network for Southern Europe Sparsely Populated Areas» (REDN-SESPA)

Artículo 1. Órganos de gobierno de la AECT.

La «Research and Development Network for Southern Europe Sparsely Populated Areas» (REDN-SESPA) tiene como órgano de gobierno, representación y dirección

- Una Asamblea.
- Una Presidencia.
- Una Comisión Directiva.
- Una Comisión Sectorial.
- Un Director.
- Un Secretariado.

Artículo 2. La Asamblea.

La Asamblea es el máximo órgano plenario de la AECT y representa su máxima autoridad.

2.1. Composición de la Asamblea.

1. La Asamblea está constituida por dos representantes titulares de cada una de las entidades miembros de la AECT, y por los coordinadores de las áreas temáticas, o personas en las que estos deleguen, según sus propios criterios.

2. La mesa de la Asamblea estará compuesta por el Presidente y tantos Vicepresidentes como países de Europa meridional formen parte de la AECT. En caso de ausencia del Presidente podrá ser sustituido por uno de los Vicepresidentes. Las modalidades y el orden de rotación se fijarán en el Reglamento de Funcionamiento.

3. El Director asiste a las sesiones de la Asamblea con voz pero sin voto. Estará acompañado de un miembro del Secretariado, encargado de levantar el acta de la sesión.

4. Pueden asistir como invitados a las reuniones de la Asamblea las personas o representantes de aquellas instituciones que cualquier miembro de la Asamblea considere útil de invitar. Participan en los debates, pero no tienen derecho a voto.

2.2. Convocatoria de la Asamblea.

1. La Asamblea es convocada por el Director a petición del Presidente, por lo menos una vez al año. También se puede reunir de forma extraordinaria cuantas veces sean necesarias, a petición del Presidente o del 30% de sus miembros.

2. Las convocatorias de la Asamblea se remiten con al menos 20 días naturales de antelación, acompañadas de un orden del día de los temas a tratar, establecido por el Presidente. En caso de reunión urgente, el plazo mínimo es de 10 días naturales, este plazo se puede reducir en caso de urgencia excepcional o en convocatoria extraordinaria y si ninguno de sus miembros se opone.

2.3. Decisiones de la Asamblea.

1. Las decisiones sólo se pueden adoptar a partir de los puntos que aparecen en el orden del día.

2. La Asamblea sólo puede decidir en presencia física o virtual de la mayoría absoluta de los representantes de sus miembros y siempre que los asistentes representen a la mayoría absoluta de las entidades nacionales de la AECT. Si después de una primera convocatoria este quórum no es reunido, la Asamblea quedará legalmente constituida pasada una hora sin ninguna condición de quórum, siempre que estén representadas la mayoría absoluta de las asociaciones nacionales miembros de la AECT.

3. Cada miembro de la Asamblea tiene un voto con igual peso sobre la votación total. Si algún representante no puede asistir a la Asamblea, puede darle a otro representante de su confianza el poder por escrito de votar en su nombre. Un mismo representante puede ser portador de tres delegaciones de voto como máximo.

4. Los acuerdos ordinarios se tomarán por mayoría simple de los votos válidos de cada reunión. Son acuerdos ordinarios aquéllos que no supongan una modificación del Convenio o de los Estatutos de la AECT. Para acuerdos no ordinarios que supongan modificación del Convenio o de los Estatutos de la AECT no habrá votos delegados.

5. Después de cada reunión se levantará el acta correspondiente, cuyo borrador será remitido a los miembros en el plazo máximo de 30 días. Existirá un registro de las actas en la sede de la AECT.

6. Cada miembro se compromete a garantizar las condiciones de publicidad apropiadas a las decisiones de la AECT para facilitar su ejecución.

2.4. Funciones de la Asamblea.

Corresponden a la Asamblea las funciones siguientes:

1. Aprobar el reglamento de régimen interno.
2. Aprobar el presupuesto y las cuentas de la AECT.
3. Aprobar la gestión y régimen de contratación del personal de la AECT.
4. Aprobar la adquisición y enajenación del patrimonio, contratación de obras, servicios y suministros, pudiendo delegarse en el Presidente o en el Director, dentro de las cuantías que se establecerán previamente por delegación expresa.
5. Controlar la gestión del Director de la AECT.
6. Deliberar y aprobar, en su caso, la adhesión de nuevas entidades a la AECT.
7. Aprobar el programa y el informe anual de actividades de la AECT.
8. Autorizar el ejercicio de acciones judiciales.
9. Aprobar las propuestas de resolución de reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se puedan plantear contra la AECT.
10. Aprobar las operaciones de crédito y tesorería.
11. Fijar las participaciones económicas a realizar por los miembros de la AECT.
12. Designar la realización de auditorías externas independientes.
13. Aprobar la elaboración conjunta de proyectos o acciones comunes en el marco de los programas y ayudas de la Unión Europea.
14. Ejercer cualquier otra atribución que no haya sido asignada expresamente a otros órganos en los presentes Estatutos.

Artículo 3. La Presidencia.

1. La Presidencia está formada por el Presidente, y tantos Vicepresidentes en representación de cada uno de los países de Europa meridional presentes en la AECT.

2. Los cargos de Presidente y Vicepresidentes recaerán sobre un representante de las instituciones de Europa meridional que forman parte de la AECT, de forma que todas las naciones estén representadas y no exista duplicidad de las mismas.

3. El cargo de Presidente será ocupado de manera rotatoria por los representantes de las entidades firmantes de cada una de las naciones, comenzando por el Instituto de la Ingeniería de España.

4. El Presidente y los Vicepresidentes son elegidos por la Asamblea de la AECT por un mandato de dos años.

5. En caso de ausencia del Presidente será sustituido por un Vicepresidente.

6. Uno de los Vicepresidentes será nombrado Secretario, otro Tesorero, y los restantes Vicepresidentes primero, segundo y sucesivos. Estos cargos serán elegidos por la Asamblea a propuesta del Presidente.

7. El Vicepresidente que ejerce las funciones de tesorero es el ordenador de los pagos y supervisa los ingresos.

3.1. *Funciones del Presidente.*

1. Presidir las sesiones de la Asamblea y dirigir los debates.

2. Convocar las reuniones de la Asamblea y fijar el orden del día.

3. Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea.

4. Proponer a la Asamblea el nombramiento del Director y del resto del personal de la AECT.

5. Proponer a la Asamblea el programa anual de actividades.

6. Presentar a la Asamblea el informe anual de actividades.

7. Ejercer todas aquellas funciones que le sean delegadas por la Asamblea.

8. Ejercer de representante político de la AECT ante otras instituciones en coordinación con el Director.

9. El Presidente puede, bajo su propia responsabilidad y vigilancia, delegar una parte de sus funciones en los Vicepresidentes.

Artículo 4. *Comisión Directiva.*

La Comisión Directiva está formada por el Presidente y los Vicepresidentes de la AECT. Deben reunirse físicamente o por videoconferencia, si así se decide por mayoría, cada trimestre, y con carácter extraordinario cuantas veces sean necesario, convocadas por el Director.

4.1. *Funciones de la Comisión Directiva.*

1. Elaborar y desarrollar el plan de actividades.

2. Impulsar el funcionamiento de la sede y de las delegaciones de la AECT.

3. Coordinar las acciones de relación con los habitantes del territorio, garantizando el conocimiento por parte de los mismos de los objetivos, fines y acciones de la AECT.

4. Elaborar el informe general de las actividades.

Artículo 5. *La Comisión Sectorial.*

1. La Comisión Sectorial estará formada por los coordinadores de las áreas temáticas que se constituyan para alcanzar los objetivos y funciones de la AECT.

2. La Comisión Sectorial tiene como función el análisis, estudio y discusión de los asuntos relativos a cada uno de las áreas temáticas de la AECT, así como la formulación de propuestas de acción y su materialización.

3. Existirá un representante de cada área temática en cada uno de los países que configuran la AECT. Estos representantes elegirán un coordinador para cada área temática.

4. La Comisión Sectorial debe reunirse físicamente o por videoconferencia, si así se decide por mayoría, al menos una vez cada semestre, y siempre que se considere pertinente, de acuerdo con el responsable de cada área y teniendo en cuenta las propuestas efectuadas por cualquiera de sus miembros, o a sugerencia de la Comisión Directiva.

5. Dentro de cada área temática de los países miembros se podrán crear subáreas siempre que exista una línea de especialización que lo justifique.

6. La Comisión Sectorial desarrollará sus funciones con respeto a las directrices establecidas por la Comisión Directiva y, en caso que así estuviera previsto, según el Programa de Actividades fijado por la Asamblea.

7. La Comisión Sectorial adopta sus propuestas y recomendaciones por consenso y paridad, presentándolas a la Comisión Directiva para su estudio y, en caso de que se considere oportuno, para su discusión en la Asamblea.

Artículo 6. *El Director.*

El cargo de Director será nombrado por la Asamblea a propuesta del Presidente por un periodo de tres años renovables. El Director tiene como función principal el apoyo a la Presidencia en ejercicio.

6.1. *Funciones del Director.*

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea y levantar acta de las reuniones.

2. Aprobar las formas de gestión de los servicios ordinarios de la AECT.

3. Elevar al Presidente y al Comisión Directiva el programa anual de actividades, la planificación plurianual dentro de los límites de las posibilidades presupuestarias y elaborar los correspondientes anteproyectos de presupuesto.

4. Asegurar la realización de las actividades de la AECT de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Asamblea y del Presidente.

5. Proponer al Presidente de la Asamblea la lista de asuntos para la formación del orden del día de cada convocatoria.

6. Representar legalmente a la AECT y actuar en nombre de ésta ante cualquiera instancia y autoridades públicas y privadas, bajo el conocimiento y supervisión del Presidente.

7. Ejercer, por razones de urgencia, acciones administrativas o judiciales dando cuenta de ellas a la Asamblea.

8. Gestionar los recursos de la AECT.

9. Ejercer las facultades de representación y actuación que le sean delegadas por la Asamblea y por el Presidente. La decisión de delegación definirá el régimen y los procedimientos de control de la misma.

6.2. *Contratación del Director.*

1. El Director será seleccionado y contratado con el régimen de contratación acordado por la Asamblea y nombrado por el Presidente.

2. El sueldo del Director será fijado por la Asamblea y pagado por la AECT.

Artículo 7. *El Secretariado.*

El Secretariado es el órgano administrativo de la AECT. Estará formado por el personal de servicio necesario para el cumplimiento de sus fines.

7.1. *Competencias del Secretariado.*

1. Realizar los trabajos, estudios e informes técnicos necesarios para asegurar el desarrollo de la actividad, gestión y funcionamiento administrativo de la AECT.
2. Apoyar a los órganos de la AECT en el ejercicio de sus funciones.
3. Ejercer las funciones que le sean atribuidas por la Presidencia, Comisión Directiva, la Comisión Sectorial y el Director.

Artículo 8. *Lenguas de trabajo.*

Las lenguas de trabajo serán las oficiales de los Estados a los que pertenecen los miembros de la AECT, pudiéndose usar también el inglés.

Artículo 9. *Designación del auditor externo independiente.*

Las autoridades encargadas de la designación de un organismo de auditoría externa independiente son, según el caso, las autoridades previstas por los Reglamentos europeos y, en su defecto, las autoridades designadas por la ley española.

La autoridad designada informará a los otros Estados de las incidencias detectadas en la realización de los controles de gestión de fondos.

La AECT se someterá a una auditoría externa e independiente.

La Asamblea designará un auditor oficial de cuentas según criterios de exigencia en el ámbito de la auditoría.

Artículo 10. *Personal de la AECT.*

1. La Asamblea, a propuesta del Presidente será quien decida sobre la constitución, estructura y modalidades de funcionamiento de los servicios operativos, ateniéndose a lo que establezca el Reglamento de Funcionamiento.

2. La AECT podrá reclutar, sobre una base contractual o estatutaria, el personal correspondiente y más concretamente conforme al Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, modificado por Real Decreto 6/2019, de 1 de marzo.

3. La AECT se hará cargo de sus remuneraciones.

4. Las entidades miembros podrán destinar a la AECT o separar de la misma a personal de su organización.

Artículo 11. *Modificación de los Estatutos.*

1. Cualquier modificación de los Estatutos debe ser objeto de una decisión de la Asamblea tomada por unanimidad en las condiciones previstas por el punto 2 que figura a continuación.

2. Cualquier propuesta de modificación debe ser dirigida al Presidente. Se tiene que presentar por escrito (correo con acuse de recibo) y debe ser motivada. Debe ir acompañada por el proyecto de redacción del texto correspondiente.

3. El Presidente de la Asamblea debe convocar la Asamblea especialmente con esta finalidad. El orden de día debe ir acompañado por el texto de la propuesta.

4. Además, cualquier modificación debe ser notificada y aprobada con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 4 del Reglamento 1082/2006 en su versión modificada por el Reglamento 1302/2013 y con las formalidades de registro y publicación previstas en el artículo 5 del mismo Reglamento.

Artículo 12. *Presupuesto y contabilidad.*

El régimen contable de la AECT es el previsto para las entidades sin fines lucrativos de la legislación española según se establece en el Real Decreto 1491/2011 de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

1. La contabilidad de la AECT se realizará por medio de un contable que será nombrado para tal fin.

2. La Asamblea vota los presupuestos anuales sobre una propuesta de la Comisión Directiva.

3. El presupuesto incluye un apartado de funcionamiento y un apartado operativo. El apartado de funcionamiento corresponde al presupuesto de la estructura de la AECT. El apartado operativo corresponde a las misiones operativas decididas por la Asamblea y puestas en marcha por la AECT.

4. Cualquier actividad del apartado operativo debe tener una financiación específica antes de comprometer cualquier gasto.

5. Cada año se presenta la liquidación de cuentas del ejercicio anterior, la cual es sometida a aprobación de la Asamblea, a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 13. *Recursos financieros.*

El presupuesto de la AECT está financiado por:

1. Las contribuciones anuales obligatorias de sus miembros, que serán establecidas por la Asamblea, para el apartado de funcionamiento y el apartado operativo.

Cada miembro de la AECT se obliga a inscribir el gasto correspondiente en su propio presupuesto ordinario anual.

2. Las contribuciones voluntarias de sus miembros.

3. Las contribuciones de los fondos europeos.

4. Las ayudas y subvenciones de cualquier naturaleza de los Estados o de otras entidades territoriales.

5. Las donaciones, herencias, legados u otras aportaciones a título gratuito, siempre que no condicionen el objeto y fines de la AECT

6. Cualesquiera otros ingresos que resulten ajustados a Derecho y compatibles con los presentes Estatutos.

Artículo 14. *Control económico y financiero.*

1. El control administrativo, presupuestario y financiero de la AECT se realizará conforme las disposiciones de derecho español. Las autoridades españolas encargadas del control informarán a las autoridades del resto de países de la SESPA sobre las posibles incidencias formuladas sobre dicho control y les facilitarán toda la información que éstas soliciten.

2. El control de las actuaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos europeos se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento 1082/2006, sobre la AECT, en su versión modificada por el Reglamento (UE) 1302/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y del resto del ordenamiento jurídico europeo, así como en el marco de las normas de transposición y desarrollo del Derecho europeo en materia de control de fondos europeos llevado a cabo en el Derecho interno. En todo caso, el control se realizará de acuerdo con la distribución de competencias entre los distintos órganos de control de las Administraciones Públicas que participen en la AECT.

3. Sin perjuicio de las disposiciones que resulten de las legislaciones nacionales, el control financiero será llevado a cabo por las autoridades competentes del Estado español.

Artículo 15. *Admisión de un nuevo miembro.*

1. La admisión de un miembro nuevo debe ser consecuencia de una decisión de la Asamblea de la AECT adoptada por unanimidad.

2. Esta admisión se somete al procedimiento previsto en el artículo 4 del Reglamento 1082/2006 en su versión modificada por el Reglamento 1302/2013 y a las formalidades de publicación previstas en el artículo 5 de dicho Reglamento.

Artículo 16. *Retirada de un miembro de la AECT.*

1. Aparte del caso de la disolución de la AECT, cualquier miembro se puede retirar de la AECT dirigiendo una carta al Presidente por correo certificado con acuse de recibo, y pierde su calidad de miembro una vez acabado el año civil en curso.

2. Cualquiera de los miembros de la AECT, podrá comunicar su voluntad de dejar de ser miembro siempre que medie un preaviso irrevocable al Presidente y al resto de los miembros de la Agrupación, con una antelación mínima de seis meses, previo cumplimiento de las obligaciones financieras contraídas como miembro.

3. Las consecuencias respecto al miembro que se retira, son las mismas que las previstas en la Cláusula Séptima del Convenio de la AECT.

Artículo 17. *Solución de los litigios.*

1. En caso de litigio entre los miembros que esté relacionado con la interpretación o la aplicación de estos Estatutos o, más en general, con el funcionamiento de la AECT, los miembros interesados se comprometen a poner en marcha las negociaciones apropiadas recurriendo sobre todo a la mediación de un miembro no implicado en el litigio o de otra autoridad pública capacitada para favorecer una solución amistosa.

2. Si no se puede llegar a ninguna solución negociada, el litigio será sometido a las jurisdicciones administrativas españolas.

Artículo 18. *Toma de decisiones.*

Las decisiones serán adoptadas por los órganos competentes para que sean jurídicamente válidas y vinculantes y de acuerdo a sus competencias, observando los procedimientos y formalidades allí descritos, y en los unipersonales bajo criterio responsable e individual de sus titulares.

En Madrid, el de de 2020.- Por el “Instituto de la Ingeniería de España”, José Trigueros Rodrigo. – Por la Asociación “Instituto de Investigación y Desarrollo Rural Serranía Celtibérica”, Guillermo Palacios Navarro. – Por la Asociación “Ordem dos Engenheiros de Portugal”, Carlos Mineiro Aires. – Por la “Universidade de Évora”, Ana Costa Freitas. - Por la “Société des Ingénieurs et Scientifiques de France”, Mac Ventre.- Por la “Università di Corsica”, Dominique Federici.- Por la “Università degli Studi Mediterranea Reggio Calabria”, Santo Marcello Zimbone. - Por la “Fondazione MEDES per lo Sviluppo Sostenibile del Mediterraneo”, Giovanni Quaranta. - Por la “University of Zadar”, Dijana Vican. - Por la “Agricultural University of Athens”, Spyridon E. Kintzios. – Por la “University of Aegean”, Chryssi Vitsilaki.

NOTA DE PRENSA

Nace la mayor red de investigación y desarrollo para las zonas escasamente pobladas del sur de Europa (REDN-SESPA)

- Impulsada por el Instituto de la Ingeniería de España y la Asociación Instituto de Investigación y Desarrollo Rural Serranía Celtibérica
- 11 instituciones que agrupan 941.500 personas del sector de la ingeniería y 63.946 del universitario se ponen a disposición de la Unión Europea para asesorar y desarrollar sus fondos estructurales y de cohesión
- El surgimiento de esta red se fundamenta en los criterios empleados por la investigadora Pilar Burilo en la elaboración del mapa de las zonas escasamente pobladas del Sur de Europa

Con fecha 13 de enero se ha inscrito en el Registro de Transparencia de la Unión Europea, en la categoría de “Think Tanks, research and academic institutions” (Grupos de reflexión, instituciones académicas y de investigación), la organización “Research and Development Network for Southern Europe Sparsely Populated Areas”, con el acrónimo REDN-SESPA (Red de Investigación y Desarrollo para Zonas Escasamente Pobladas del Sur de Europa).

La REDN-SESPA surge con el objetivo fundamental de asesorar a la Unión Europea y desarrollar programas que supongan el fortalecimiento de la cohesión económica, social y territorial de las zonas rurales que padecen desventajas naturales o demográficas graves, con escasa densidad de población, insulares y montañosas del sur de Europa. En cumplimiento de lo que establece el artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre estas zonas desfavorecidas.

El problema que la REDN-SESPA pretende resolver es que si bien el artículo 174 del TFUE es el fundamento jurídico en el que se ha basado el Reglamento Europeo sobre los fondos estructurales (FEDER) y de cohesión (FSC) del periodo 2014 – 2020, encabezando también el anunciado Reglamento para el periodo 2014 – 2020, solo se reconocen como destinatarias de dichos fondos las zonas escasamente pobladas septentrionales, Laponia, y las insulares ultraperiféricas.

La identificación de las zonas escasamente pobladas

En el Tratado de Adhesión de Finlandia y Suecia de 1994 se establece como “zonas muy escasamente pobladas” las NUTS 2 o regiones con densidades iguales o inferiores a 8 hab/km², identificada con la interregión de Laponia, que desde entonces es destinataria de fondos estructurales (FEDER)

Eurostat define en el 2007 como “zonas escasamente pobladas” las NUTS 3 con densidades inferiores a 12,5 hab/km²; se identifica en España las provincias de Teruel, Soria y Cuenca; en Croacia el condado de Lika-Senj y en Grecia la región de Euritania (figura 1).

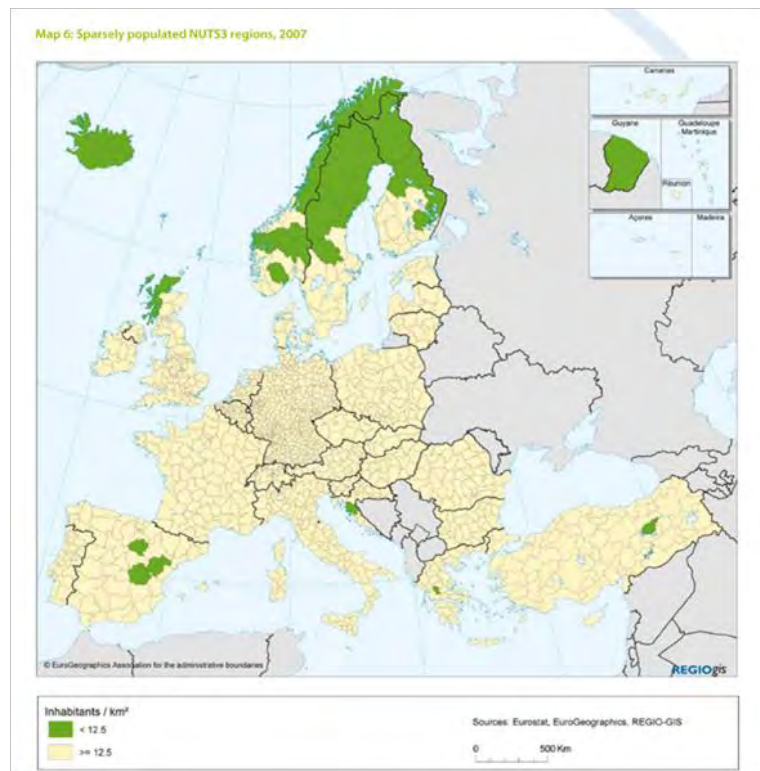


Figura 1. NUTS3 con densidades inferiores a 12,5 hab/km² (Eurostat, 2007)

Consciente la Unión Europea de que estos criterios no identificaban las zonas despobladas existentes en Europa, ESPON encargó un estudio científico a Alexandre Dubois y Johanna Roto que publicaron en una monografía en 2012. El método empleado fue el de la accesibilidad; eran zonas despobladas aquellas que se encontraban a más de 45 minutos o 50 kilómetros desde los núcleos de población con más de 50.000 habitantes. (figura 2).

Figure 1: Sparsely populated LAU2s after GEOSPECS and NUTS3s after the Green Paper on Territorial cohesion

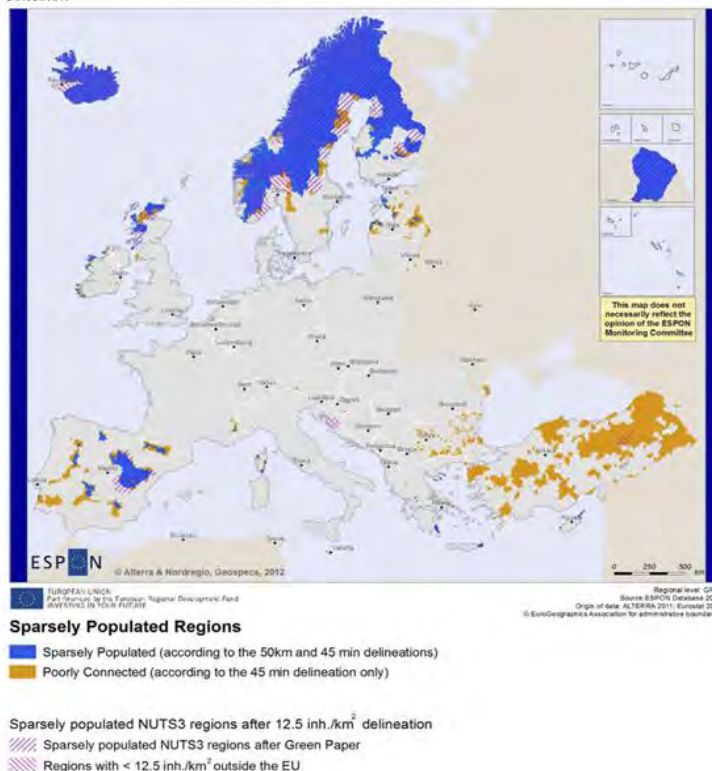


Figura 2. “Europe’s Sparsely Populated Areas” (A. Dubois y J. Roto, 2012).

Otra propuesta científica para delimitar las zonas despobladas la ha desarrollado la investigadora Pilar Burillo de la Asociación Instituto de Investigación y Desarrollo Rural Serranía Celtibérica. Empleó la herramienta informática de Sistema de Información Geográfica para agrupar las entidades locales por sus densidades. Así pudo delimitar las zonas escasamente pobladas del sur de Europa, diferenciando las de menos de 12,5 hab/km² y de las menos de 8 hab/km² (figura 3)

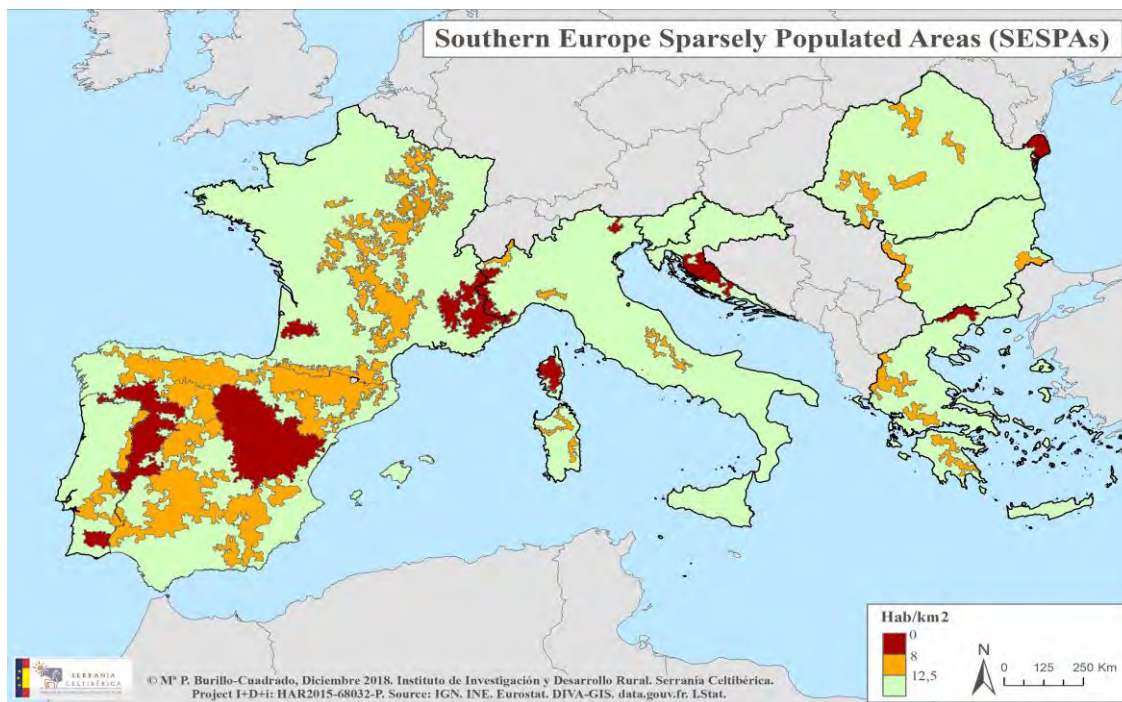


Fig.3. “Southern Europe Sparsely Populated Areas” (M. P. Burillo, 2018).

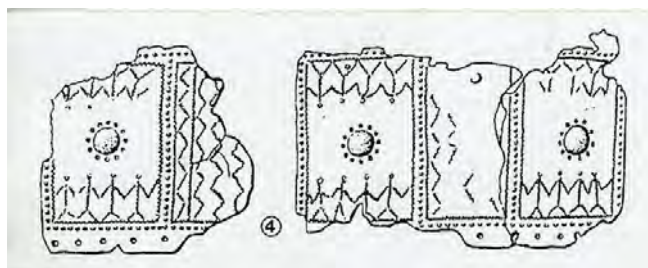
La ventaja del método empleado por Burillo, respecto al de Dubois y Roto, es que visibiliza de forma más veraz la extrema situación en que se encuentran las zonas despobladas de la Europa meridional. El caso más llamativo es el de Francia, el segundo país más desarrollado de la UE y el quinto del Mundo. Si bien en el mapa primero carece de problemas de poblamiento en el segundo muestra que el 20% de su territorio tiene densidades inferiores a 12,5 hab/km², dando visibilidad cartográfica al territorio francés que Jean-François Gravier denominó en 1947 «le désert français» (el desierto francés) y Pierre Péju en 2009 «diagonale du vide» (diagonal del vacío). Y lo más grave, muestra que estos territorios, al no estar delimitados, al igual que con el 54% de España, han estado ajenos a la política de cohesión europea. Lo cual se quiere corregir desde la REDN-SESPA.

El logotipo

El logotipo de la REDN-SESPA es una idea de Pilar Burillo, presenta en su base inferior seis seres humanos cogidos de las manos, simbolizan la alianza de cada uno de los países del Sur de Europa que forman parte de la UE (Portugal, España, Francia, Italia, Croacia y Grecia). Los ilumina un sol rodeado de estrellas, simbolizando a toda la estructura política Parlamento Europeo, Consejo y Comisión.



Lo interesante de este logotipo es que reproduce fielmente una placa repujada celtibérica procedente de la necrópolis de Alpanseque (Soria) datada en el siglo IV antes de la era, publicada en 1975 por Encarnación Cabré y Juan A. Morán. Mostrando con ello las raíces históricas de alianza y cohesión que ya reflejaron nuestros ancestros ante las adversidades.



Componentes de la REDN-SESPA

La REDN-SESPA ha sido impulsada por el Instituto de Ingeniería de España y la Asociación Instituto de Investigación y Desarrollo Rural Serranía Celtibérica y a ella se han sumado 9 instituciones pertenecientes al resto de países de la Europa del sur pertenecientes a la Unión Europea: Portugal, Francia, Italia, Croacia y Grecia. En concreto la “Universidade de Évora”, la “Università di Corsica”, la “Università degli Studi Mediterranea di Reggio Calabria”, la “Fondazione MEDES per lo Sviluppo Sostenibile del Mediterraneo”, la “University of Zadar”, la “Agricultural University of Athens”, la “University of Aegean”, la “Asociación Ordem dos Engenheiros de Portugal” y la “Société des Ingénieurs et Scientifiques de France”.

La REDN-SESPA supone la mayor suma de personal altamente cualificado, investigadores e ingenieros, puestos a disposición de la política estructural y de cohesión europea. Las universidades y centros de investigación aportan un total de 3.378 profesores e investigadores, 59.159 alumnos y 1.409 administrativos. Pero el mayor número procede del campo de la ingeniería, España aporta 75.000, Portugal 56.500 y Francia, cuya sociedad de ingenieros fue reconocida como de utilidad pública en 1860, cuenta con la máxima representación, 800.000 ingenieros distribuidos en 180 asociaciones de diplomados y antiguos alumnos y 25 unidades regionales.